

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 febrero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Núm. 81.

Hmo. Sr.: Con repetida frecuencia se viene observando que muchos Ayuntamientos y Corporaciones, al tramitar los expedientes de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en cuanto afectan a Fundaciones y Obras pías, por ser propietarias de inmuebles y fincas rústicas enclavadas, en todo o en parte, en lugares donde la expropiación ha de llevarse a efecto, adoptan acuerdos de carácter ejecutivo que, implícitamente, lesionan los intereses de las instituciones citadas, especialmente aquellos que se contraen a valoraciones de las fincas de referencia, que suelen hacerse por Peritos nombrados por los organismos de que queda hecho mérito, sin ninguna in-

tervención de los representantes de las Fundaciones interesadas.

Precisa, por tanto, remediar situación tan anómala, en beneficio de las aludidas Fundaciones, sin que ello signifique coartar los derechos que, a los fines indicados, asigna el vigente Estatuto a las Corporaciones municipales, y otras disposiciones que conceden igual derecho a los aludidos organismos.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de Beneficencia, y lo propuesto por la Junta Superior del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, siempre que los Ayuntamientos y cuantas Corporaciones o entidades, tengan concedido el beneficio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoen expedientes de esta índole, en los que sean parte Fundaciones benéfico-particulares, por afectarles fincas urbanas o rústicas de propiedad de las mismas, al efectuarse, por los Peritos o técnicos respectivos, las consiguientes valoraciones, lo pondrán en conocimiento del Protectorado que ejerce este Ministerio sobre dichas instituciones benéficas, para que, por sus respectivos representantes o Patronos, puedan designarse Peritos que igualmente concurren a la tasación del todo o parte de las fincas que hayan de expropiarse.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que, caso de existir disparidad en la tasación que efectúen, se nombre, por el Protectorado, un Perito tercero, que formulará, igualmente, la que estime conveniente, elevándose el expediente a este Ministerio para que, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a quien compete dictaminar en todos los expedientes de venta de fincas, propiedad de Fundaciones benéficas, a tenor de lo dis-

puesto en la letra g), del apartado quinto, del artículo 20, del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de abril de 1926, se proponga lo pertinente, acordando en definitiva, este Ministerio, lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 26 enero 1930.)

REAL DECRETO restableciendo el cargo de Subsecretario en este Ministerio.

Núm. 358.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con categoría de Jefe superior de Administración civil y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda, se introducirán en los vigentes presupuestos generales del Estado, las modificaciones que sean necesarias para la ejecución del presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a ocho de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 10 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Joaquín de Montes Jovellar, ex Diputado a Cortes.

Núm. 359.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Joaquín de Montes Jovellar, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a ocho de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 10 febrero 1930.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN resolviendo consulta formulada relativa a los derechos pasivos que corresponden a las huérfanas de funcionarios del Magisterio nacional primario.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Como contestación a la consulta elevada por esa Dirección general, referente a los derechos pasivos que correspondan a las huérfanas de funcionarios del Magisterio Nacional Primario, viudas antes o después de la muerte del padre o madre causante, fallecidos con anterioridad a 1.º de julio de 1927;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dic-

tamen de la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien resolver:

1.º Las huérfanas, solteras al fallecimiento del causante, que disfrutaban pensión, y contrajeran matrimonio después, tendrán derecho a la misma pensión disfrutada, si al quedar viudas la solicitaren de nuevo.

2.º Las huérfanas, solteras al fallecimiento del causante, que no disfrutaban pensión, por disfrutarla la madre, viuda, y contrajeran matrimonio después, tienen derecho a la referida pensión, si al quedar viudas la solicitaren, siempre que no existan otras huérfanas solteras, cuyo derecho es absolutamente privativo.

3.º Las huérfanas, casadas al fallecimiento del causante, que enviudaren después, sin derecho a pensión de viudedad por su marido, y pobres en sentido legal, tendrán derecho a pensión de orfandad, siempre que no existan viuda ni otros hijos del causante.

4.º Las huérfanas-viudas, al fallecimiento del causante, sólo podrán obtener la pensión de orfandad, cuando concurren en ellas iguales circunstancias que las expresadas en el número anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1930.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuday de Clases pasivas.

(“Gaceta” 26 enero 1930.)

REAL ORDEN señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy”, de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de enero último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y seis enteros treinta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 10 febrero 1930.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 13 de enero actual, quede redactado en la forma que se indica.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: En vista de que se han suscitado algunas dudas en la interpretación de lo que se dispone en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio, de fecha 13 de enero corriente ("Gaceta" del 15), sobre la fecha a partir de la cual se considerará obligatorio el empleo de los aparatos de señales, a que se refiere el artículo 57, a apartado k), del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho apartado quede redactado del modo siguiente:

3.º Que, para los efectos de lo ordenado en el artículo 204, del vigente Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929, el plazo de seis meses, para los automóviles que se matriculen de nuevo, y el de un año, para los en servicio matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empezarán a contarse desde el día 13 del corriente mes, comenzando la obligatoriedad de la instalación en los vehículos, de los aparatos de referencia, los días 14 de julio de 1930 y 14 de enero de 1931, respectivamente."

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1930.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

("Gaceta" 26 enero 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 128.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en calidad de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

13.461. D. Aureliano Artigas Losilla.—Longares (Zaragoza).

13.462. D. Valero Burillo Valero.—Villanueva de Gállego (Zaragoza), calle del Monte.

13.463. Doña Angela Burillo Valero.—Villanueva de Gállego (Zaragoza), Pradilla, 60.

13.464. D. Ceferino Viñas Suñén.—Malpica de Arba (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1930.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

("Gaceta" 26 enero 1930.)

Núm. 129.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en calidad de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros, padres de diez hijos.

13.592. D. Manuel Uriel Urón.—Orera de Catalunyaud (Zaragoza), Chorrillo, 2.

13.593. D. Juan Loño Cubero.—Alfajarín (Zaragoza).

13.594. D. Juan Ojeda López.—Zaragoza, barrio de San Juan, 99.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

("Gaceta" 26 enero 1930.)

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Convocando a concurso para proveer la plaza de Jefe Médico a las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad exterior.

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Vacante el cargo de Jefe Médico, a las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad exterior, por pase a otro destino del funcionario que lo desempeñaba, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta misma fecha, se convoca a concurso de Jefes Médicos de dicha Rama para la provisión del expresado cargo, con arreglo a lo determinado en el artículo 14, párrafo tercero, del vigente Reglamento de Sanidad exterior, de 3 de marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de marzo de 1920; dándose un plazo de diez días, contados desde el de la publicación de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid", para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes en este Ministerio.

Madrid, 11 de febrero de 1930.—El Director general, A. Horcada.

("Gaceta" 13 febrero 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general de Corporaciones.

Patronato local de Formación profesional de Gijón.

Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas elementales del Trabajo de Gijón y Oviedo las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican.

Hallándose vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón, varias plazas de Profesores y Maestros de Taller, con destino a las enseñanzas que constituyen la formación completa y mixta libre de Oficiales y Maestros industriales, se anuncia la provisión de las mismas a concurso libre de méritos y aptitudes.

Estos concursos se sujetarán a las siguientes condiciones:

1.^a Las plazas de Profesores y Maestros de Taller que han de proveerse mediante concurso son las siguientes:

Un Profesor de Nociones de Química e Historia natural y Tecnología química, con seis horas semanales de clases orales y una gratificación de 2.000 pesetas.

Un Profesor de Nociones de Motores y máquinas y Tecnología mecánica, con seis horas semanales de clase oral y gratificación de 2.000 pesetas.

Un Profesor de Tecnología eléctrica, con tres horas semanales de clase oral y gratificación de 1.000 pesetas.

Un Profesor de Topografía elemental de Construcción y conocimiento de materiales, con seis horas semanales de clase oral y gratificación de 2.000 pesetas.

Un Maestro Jefe de Taller mecánico, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas hora de trabajo.

Un Maestro de Taller de Electricidad, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas hora de trabajo.

Un Maestro de Taller de Carpintería, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas hora de trabajo.

2.^a Los aspirantes habrán de acreditar hallarse en posesión de un título académico en armonía con la plaza a que aspiren, a excepción hecha de los que soliciten las plazas de Maestro Jefe de Taller Mecánico, Maestro de Taller de Electricidad y Maestro de Taller de Carpintería.

3.^a Los Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón gozarán de preferencia señalada en el Estatuto de Formación Profesional y vigentes disposiciones complementarias.

4.^a Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional de Gijón o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

5.^a Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan deban imprimirse en la explicación y prácticas de las disciplinas a que

aspiren, uniéndose asimismo el correspondiente programa.

A los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller se les exigirá un trabajo práctico, igual para todos, y el que será propuesto por el Patronato local de Formación Profesional.

6.^a Los aspirantes que no pertenezcan a la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, deberán presentar la certificación de nacimiento, el certificado negativo de Penales, el título que posean y justificantes de los méritos que alegen a sus instancias.

7.^a Las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo serán provisionales, esto es, por el período de dos años, fijado en el párrafo segundo del apartado 6.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y con el carácter de contratos de trabajo.

Madrid, 27 de enero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

Patronato de Formación profesional de Oviedo.

Debiendo proveerse en la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo las siguientes plazas de Profesores, Maestros de Taller y Auxiliares, se anuncia la provisión de las mismas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las plazas que se anuncian en concurso de méritos son:

Una de Profesor de Aritmética, Álgebra y Geometría, con nueve horas de labor docente y 3.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Francés, Gramática, Lectura y Escritura, con seis horas de labor docente y 2.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con nueve horas de labor docente y 2.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Dibujo lineal e industrial, con doce horas de labor docente y 3.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Ciencias físicas, químicas y naturales, Nociones de Mecánica y Física y Nociones de Química e Historia natural, con seis horas de labor docente y 2.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Higiene industrial y Educación física, con seis horas de labor docente y 1.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Instrucción escolar complementaria, con seis horas de labor docente y 1.500 pesetas de remuneración.

Una de Auxiliar de Matemáticas, con 1.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Ciencia físico-químicas, con 1.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con 1.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Dibujo, con 1.000 pesetas.

Una de Maestro de Taller para la madera, con doce horas y a razón de tres pesetas la hora.

Una de Maestro de Taller para el hierro, en las mismas condiciones que el anterior.

Una para el trabajo eléctrico, en igualdad de condiciones.

2.^a De acuerdo con la Carta fundacional, para la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria, será preferido el que ostente, además del título de Maestro, otro de carácter industrial.

Para los demás cargos se dará preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la misma localidad, y, dentro de éstos, el orden de preferencia será el establecido en el artículo 24 del Real decreto de 23 de octubre de 1928.

Las indicadas preferencias no eximen de los exámenes de aptitud que se crea conveniente establecer para investigar la aptitud especial pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de la Escuela de Trabajo.

3.^a Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional de Oviedo o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

4.^a Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, a excepción de los Maestros de Taller, que realizarán un trabajo práctico, igual para todos, propuesto por el Patronato, en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan debe imprimirse en la explicación y prácticas de las disciplinas a que aspiren, uniéndose asimismo el correspondiente programa, dentro de los límites legales.

5.^a Los aspirantes que no pertenezcan a las plantillas del Estado, deberán presentar la certificación de nacimiento, el certificado negativo de Penales, el título que posean y justificantes de los méritos que aleguen en sus instancias.

6.^a Las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo, serán provisionales, esto es, por el período de dos años fijado en el párrafo segundo del apartado 6.^o del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y con el carácter de contratos de trabajo.

Madrid, 27 de enero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 8 febrero 1930.)

Núm 690.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pantaleón Izquierdo la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del Sepulcro, número ocho, con destino a su industria de teñido de pieles, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Fernando Escudero la instalación y funcionamiento de doce motores en el C.^o Viejo de Casablanca, número 250, con destino a su industria de construcción de máquinas y fundiciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Victoriano Palá la instalación y funcionamiento de un motor en la Avenida de Cataluña, junto a la Granja Avícola, sin número, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Atanasio Oliván la instalación y funcionamiento de un motor en el camino del Puente de Tablas, sin número, con destino a su industria de talleres de construcción de máquinas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. José Rivas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Aben-Aire, número cuarenta y tres, con destino a su industria de fabricación de embutidos,

se abre información, de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Antonio Barbany la

instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Vargas, números catorce y catorce accesorio, con destino a su industria de electro-bombas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, E. Armisén.

Núm. 677.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Registro de vendedores de semillas para la producción agrícola -- Enero de 1930.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Grupo especial a que se dedica.	OBSERVACIONES
1	D. Antonio Fuentes Gracia	Plaza del Pilar, 27	Varios.	Acogido a los beneficios del control.
2	D. Saturnino Gavín	Mercado, 18	»	
3	D. Mariano Marraco	Manifestación, 1	F. y L.	
4	Señores Hernández y Mampel .. .	Prudencio, 44	Varios.	
5	D. ^a Esperanza Forriol	Pilar, 7	H.	Acogido a los beneficios del control.
6	Señora viuda de G. Eito	Mercado, 31	F. y H.	
7	Señores Jiménez y Jiménez	Boggiro, 63	H.	
8	(Baja).			
9	Señores Aragüés y hermanos .. .	Manifestación, 48	F.	
10	D. Andrés Díez	Antonio Pérez, 16.....	C. y L.	
11	Señora viuda de J. Moliner .. .	Sobrarbe, 6, (A)		
12	(Baja).			
13	D. Ramón Pardina	Paseo del Ebro, 29	C.	
14	(Baja).			
15	(Baja).			
16	(Baja).			
17	D. Marcos Martínez	San Blas, 13	L. y H.	Acogido a los beneficios del control.
18	(Baja).			
19	(Baja).			
20	D. Ramón Galianas	Coso, 31	C.	
21	D. Emilio Sahún Osánz	Paseo del Ebro, 62	F.	
22	D. Luis Bordehore	La Almunia (Zaragoza) ..	F.	
23	D. Miguel Castiella	San Jorge, 7 duplicado .. .	Varios.	
24	(Baja).			
25	(Baja).			
26	D. Mariano Cambra	Camino de S. José, 160 .. .	H. P. y J.	
27	(Baja).			
28	D. Gregorio Germes	Daroca (Zaragoza)	C. L. y F.	Acogido a los beneficios del control.
29	Señores Jiménez y Compañía	D. Jaime I, 52	L. y H.	
30	(Baja)			
31	D. José Sanz Palacio	Sobrarbe, 29 (A)	L.	
32	Señores Urroz y Lorón	Prudencio, 5	Varios.	
33	Asociación de Labradores	Coso, 104	»	
34	D. Ignacio Monserrat	Plaza S. Miguel, 14	P. y J.	
35	D. Pedro Marín Sorrosal	D. Jaime I, 43	Varios.	

SECCIÓN SEXTA

Pedrola.

D. Eugenio Tovar Laborda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedrola;

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero del actual ejercicio residan en este Municipio, o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día diez del actual, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado art. 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido art. 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá, asimismo, presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo art. 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 519 del Estatuto municipal.

Dado en Pedrola, a 4 de febrero de 1930.— El Alcalde. Eugenio Tovar.— P. S. M., El Secretario, (ilegible).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 698.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en prevención de abintestato de oficio de Pilar Marco Mariñosa, que falleció el nueve de octubre último, en su domicilio de la calle de Cerezo, número setenta y cuatro, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de dicha interfecta, por segunda vez, para que, dentro del término de veinte días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos de la finada Pilar Marco, a los efectos, término y apercibimiento expresados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos treinta. — El Secretario: Por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 702

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en sumario número 609-1928, sobre violación y estupro de Agueda Tudela, se cita por medio de la presente a Joaquín Aloras, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado y sumario dicho, para ser oído como denunciado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 12 de febrero de 1930.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 710.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por la presente encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de tres de los cuatro cepillos existentes en la ermita del Niño Perdido, de la villa de Tabuena, hecho cometido del cuatro al cinco del actual, ignorándose quién o quiénes sean los autores del mismo; y, caso de ser habidos, se les ocupará el dinero que posean, y, con las seguridades debidas, conducidos a la prisión preventiva de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado, por auto de hoy, en sumario que por tal hecho instruyo, con el número nueve del año actual.

Dado en Borja, a once de febrero de mil novecientos treinta.—J. Gómez Alarcón.—Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 740.

Ejea de los Caballeros.

EDICTO

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en procedimiento de apremio del juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, instado por D. Tomás Navarro Mingo, contra D.^a María Bailo Aibar, casada con D. Julio López Zarralanga, y para pago de las responsabilidades impuestas a la parte ejecutada, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los semovientes siguientes:

Una vaca, negra, con manchas blancas, las cuatro extremidades blancas, de cinco años de edad: tasada en novecientas pesetas.

Otra vaca, negra, con manchas blancas, con tres patas blancas y casi toda la parte baja del cuerpo también blanco, con la pata delantera negra, con una mancha blanca junto a la pezuña, de seis años: tasada en ochocientas pesetas.

Otra vaca, negra, con parte del vientre blanco y blancas también las dos extremidades traseras y media cola, con una pequeña mancha en la extremidad anterior derecha, junto a la pezuña, de siete años: tasada en setecientas cincuenta pesetas; y

Otra vaca, negro el cuello y parte de los cuartos traseros, lo demás blanco, con una estrella blanca en la frente, de dos años: tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Que las cuatro referidas vacas son lecheras, y se hallan en la actualidad dando leche fresca.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado, sito en Herrerías, seis, principal, el día tres de marzo próximo, a las once, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los semovientes que se subastan se hallan en poder del depositario judicial, D. Valeriano Bailo Aibar, vecino de Biota, donde podrán ser examinados.

Dado en Ejea de los Caballeros, a once de febrero de mil novecientos treinta.—F. Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 738.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas, en el juicio verbal civil instado por don Mariano Cuadrón de Mingo, en representación de D. Calixto López, contra D.^a Eduarda Sampedrano, en reclamación de mil pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día diez del próximo marzo, a las once horas, los siguientes bienes inmuebles, sitos en el pueblo de Almaluez:

Un corral, de cerrar ganado, en el Barranco: un colmenar, en Cabeza Negra; un campo, en la partida de la Cerrada, de tres medias de cabida; otro, en la Cuesta del Pacheco, de tres medias; otro, en el Congosto, de quince celemines; otro, debajo de la vega, de cuatro medias; otro, en la Encinilla, de cinco medias; otro, en el Corralejo, de siete medias; otro, en el Hongar, de dos medias; habiendo sido tasadas las mencionadas nueve fincas en mil ochocientas pesetas.

Se advierte que las mencionadas fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, ni consta en el juicio titulación de las mismas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y se observarán las demás prescripciones de la Ley.

Dado en Calatayud, a once de febrero de mil novecientos treinta.—Cesáreo Lassa.—De su orden, Angel Genís.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 748.

Ferrocarril de Haro a Ezcaray.

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad, tenemos el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el día 3 de marzo próximo, y en el domicilio del señor Presidente en Madrid, plaza de Salamanca, núm. 3, a las 11:30 horas, tendrá lugar la Junta general ordinaria para dar cumplimiento al artículo 23 de dichos Estatutos, sobre discusión y aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1929.

Zaragoza, 12 de febrero de 1930.—El Director, José Rodrigo.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Julio Garoía Bernal.

Regimiento de Infantería Aragón, núm. 21.

SUBASTA

En el día 28 del actual, a las once de la mañana, se celebrará la venta en pública subasta de un mulo de desecho, a cargo del expresado Cuerpo.

Zaragoza, 15 de febrero de 1930.—El Comandante Mayor, Fernando de Torre.